

que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, el señor César Zumárraga Ramírez ecuatoriano, de estado civil casado, abogado de profesión, mayor de edad y por consiguiente hábil para contratar y obligarse; y el señor Santiago José Bustamante Sáenz, ecuatoriano, de estado civil soltero, abogado de profesión, mayor de edad y por consiguiente hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito.- Las partes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE: "CORNERSTONE ECUADOR S.A."- TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.- "CORNERSTONE ECUADOR S.A."- Artículo Dos.- NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- Artículo Tres.- DOMICILIO.- El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- Artículo Cuatro.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.- Artículo Cinco.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) La actividad minera, esto es, la prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización de metales y/o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción,



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ornamentales, fondos marinos y otros yacimientos de cualquier clase que fueren.- La compañía podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, y ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibiendo de éstos; b) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más de contratos y convenios contemplados en la actividad minera, de títulos y áreas de concesión minera de prospección, exploración y explotación beneficiosa, concentración, fundición, refinación y más contratos relacionados directa o indirectamente con la actividad minera; c) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales; d) La comercialización, compra, venta, importación o exportación, de todo tipo de accesorios y repuestos para vehículos, automotores o no; e) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; y, f) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista.- En consecuencia, la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto.- **TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Seis.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.600,00).- **Artículo Siete.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS AMÉRICA (USD. \$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- El capital insoluto será pagado dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía.- **Artículo Ocho.-**



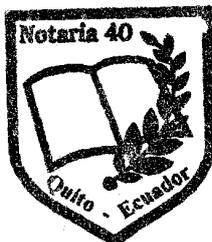
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo de la compañía.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma.- Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que el Directorio acuerde designar.- Capítulo I.- De la Junta General: Artículo Diez.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma.- Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- Artículo Once.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000002

contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Doce.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- Artículo Trece.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Catorce.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente.- Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- Artículo Quince.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto.- En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate.- Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las



mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- Artículo Dieciséis.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio y a los comisarios principal y suplente; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Directorio, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Directorio; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; g) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003

no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- CAPITULO II.- Del Directorio: Artículo Diecisiete.- INTEGRACIÓN.- El Directorio estará integrado por el número de vocales principales, no menor de tres ni mayor de cinco, que la Junta General resuelva designar.- Los vocales suplentes, según el orden de su designación, reemplazarán a los principales en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de éstos.- Artículo Dieciocho.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los dos primeros meses posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca.- La convocatoria la harán el Presidente o el Gerente General, en la forma y con la antelación que el propio Directorio fije para el efecto.- Artículo Diecinueve.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de los miembros que lo conforman, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo subrogue.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de un vocal principal, actuará el vocal suplente que corresponda según su orden de elección, comenzando con el primero.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.- Quien presida el Directorio tendrá voto dirimente.- Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado la misma resolución.- Artículo Veinte.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o por la persona que lo reemplace legalmente, y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y suscita y llevará



la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate.- En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el Artículo Diecisiete, in fine, de estos estatutos.- Artículo Veintiuno.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente de la compañía, y de dentro o fuera de su seno al Gerente General de la misma; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General; c) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización del propio Directorio; d) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; e) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos.- La interpretación de estatutos que haga el Directorio, podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General; y, f) Todas las demás que le asignen la ley y el presente estatuto.- Capítulo III.- De los Administradores.- Artículo Veintidós.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, debiendo

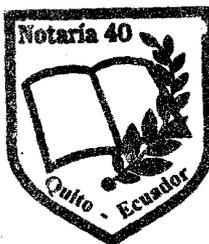


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004

suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; e) Recabar del Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.-

Artículo Veintitrés.- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por el Directorio, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Salvo decisión en contrario del Directorio, deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que el Directorio provea una nueva designación para este cargo; d) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio; e) Convocar a sesión de la Junta General y del Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como secretario de los mismos; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas, y de actas de Junta General y de Directorio; h) Suscribir en unión del Presidente las actas de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Junta General y de Directorio cuando hubiere actuado como secretario de estos organismos, así como los títulos de acción; i) Necesitará autorización de la Junta General, para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por el Directorio para el efecto; j)

Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General, el Directorio o este estatuto.-

Artículo Veinticuatro.- DE LOS GERENTES.- Cuando el Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- Artículo Veinticinco.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



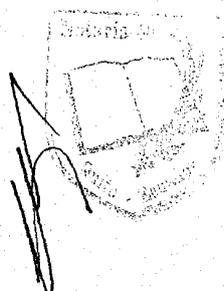
disposición en contrario del Directorio, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General.- TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Veintiséis.- DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- Artículo Veintisiete.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.- TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- Artículo Veintiocho.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- Artículo Veintinueve.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.- Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- Artículo Treinta.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio.- Artículo Treinta y Uno.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General.- La compañía mantendrá esos



dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Treinta y Dos.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- Para efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CLÁUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

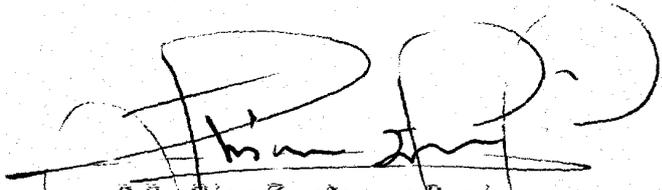
Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº de Acciones	%
César Zumárraga Ramírez	\$ 792,00	\$ 198,00	792	99 %
Santiago Bustamante Sáenz	\$ 8,00	\$ 2,00	8	1 %
Total	\$ 800,00	\$ 200,00	800	100 %

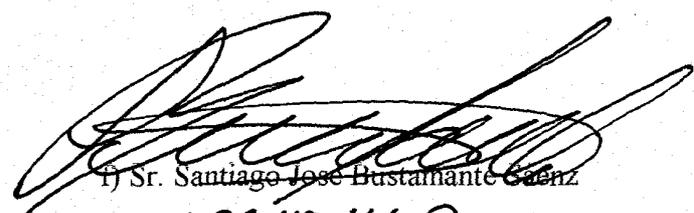
ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los accionistas autorizan al Doctor Oscar Vela y/o a las señoritas Gabriela Betancourt y/o Stefanie Alarcón para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de los administradores de la compañía; c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de

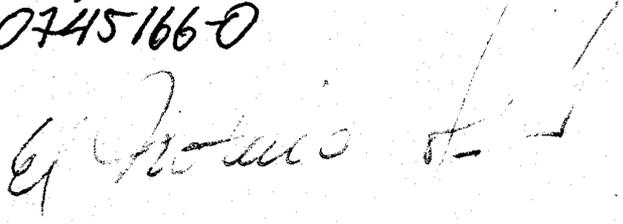


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000006

esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda; y, Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) doctor César Zumárraga Ramírez, abogado con matrícula profesional número tres mil novecientos setenta y siete (N° 3977) del Colegio de Abogados de Pichincha.-
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. César Zumárraga Ramírez
c.c. 170777257-4


f) Sr. Santiago José Bustamante Cárdenas
c.c. 170745166-0





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170777259-4
ZUMARRAGA RAMIREZ CESAR EDISON
20 AGOSTO *** 1.969
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
REG. CIVIL 18 378 14357
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y APELLIDO DE LOS PADRES
LONZALEZ SUAREZ 69
FIRMA DEL C. REGISTRADO



ECUATORIANA ***** V233312222
CASADO MARTHA C LONDONO CARVAJAL
SUPERIOR ABOGADO
CESAR EL HEDO ZUMARRAGA
SILVIA MARIA RAMIREZ
QUITO 4702/99
04702/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FOTIA No. 1263723
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FUELMAR DE REDHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

81 - 0334 NUMERO 170772594 CEDULA
ZUMARRAGA RAMIREZ CESAR EDISON
PICHINCHA QUITO
CHAUPICOCHA CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170745166-0

BUSTAMANTE SAENZ SANTIAGO JOSE

NOMBRES Y APELLIDOS
20 OCTUBRE 1980

FECHA DE NACIMIENTO
RICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013- 0098 09330

TOMO PAG. ACT.
RICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1980



[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

8444314442

NACIONALIDAD
SOLTERO

IND.DACT.

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION

PROF./OCUP.

SANTIAGO BENE BUSTAMANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA PIEDAD SAENZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

05/05/2000

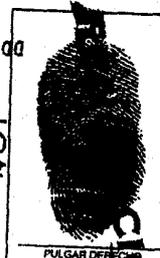
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

0550005



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7040490
Tipo de Trámite: CONSTITUCION
Señor: ALARCON PERALTA STEFANIE LUCIA
Fecha de Reservación: 26/01/2005 16:17:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORNERSTONE ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2005

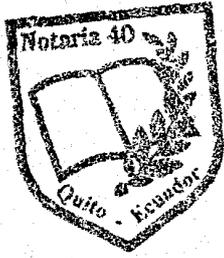
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Imprimir



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

QUITO,

14 FEB 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Febrero de 2005

Mediante comprobante No. **1620-00203**, el (la) Sr. **Cesar Zumarraga Ramirez**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **CORNERSTONE ECUADOR S.A.**
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
 Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CESAR ZUMARRAGA RAMIREZ	US.\$.	198.00
SANTIAGO BUSTAMANTE SAENZ	US.\$.	2.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.00 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

AUT.011

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CORNERSTONE ECUADOR S.A., que otorgan los señores CÉSAR ZUMÁRRAGA RAMÍREZ; Y, SANTIAGO JOSÉ BUSTAMANTE SÁENZ, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.-



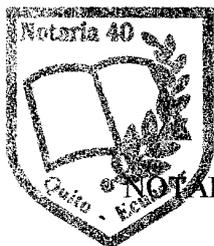
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

[Firma manuscrita]
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



0000010

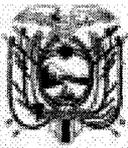
ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.II.718, de fecha veintidós de febrero del 2005, dictada por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía CORNERSTONE ECUADOR S.A.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada Compañía CORNERSTONE ECUADOR S.A.- Quito, a veinticuatro de febrero del dos mil cinco.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO SETECIENTOS DIEZ Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de febrero del 2.005, bajo el número **566** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORNERSTONE ECUADOR S.A.**", otorgada el 17 de febrero del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07209**.- Quito, a uno de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-